CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

DICTAMEN No. 065-2014.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central seis días del mes de Febrero del año dos mil catorce.

VISTA: Para emitir Dictamen de la solicitud formulada por la **SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA)** en el Expediente No. **401000-061507-2013-EF-00047,** según providencia de fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil catorce (2014); y que se relaciona con la petición presentada por la Sociedad Mercantil: **HIDROELECTRICA INVERSIONES LATINOAMERICANAS LAS TRES PERLAS S.A. DE C.V.** para la aprobación del **CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACION TRANSMISION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA ENTRE LA SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA) Y LA SOCIEDAD HIDROELECTRICA INVERSIONES LATINOAMERICANAS LAS TRES PERLAS S.A. DE C.V.** Propietaria del Proyecto denominado: **"HIDROELECTRICA LAS PERLAS I",** ubicado en el municipio de Esquipulas del Norte, departamento de Olancho, expediente No. **401000-061507-2013-EF-00047**. en cumplimiento de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **CONSIDERANDO**: Que mediante providencia de fecha treinta (30) de enero del año dos mil catorce (2014) dictada por ésta Comisión, se ordenó su traslado al Departamento Técnico correspondiente a fin de que emita su DICTAMEN. **CONSIDERANDO:** Que con fecha seis (06) de febrero del año dos mil catorce (2014) el Departamento Técnico de ésta Honorable Comisión emitió DICTAMEN, en el cual entre otras cosas expresa: **OBSERVACIONES: I.** NO se presenta Certificación de Socialización de la Corporación Municipal de Esquipulas del Norte, Departamento de Olancho ya que se requiere que toda la población tenga pleno conocimiento en cabildo abierto de la ejecución del proyecto y se considera un supuesto fatal el no contar con el apoyo de la comunidad afectada. Descrito así en la Ley de Municipalidades Decreto 134-90, Articulo 24 la cual promulga:"*Los vecinos de un Municipio tienen derecho y obligaciones. Son sus derechos los siguientes: Inciso 5 "Participar de los programas y proyectos de inversión y a ser informados de las finanzas municipales" Inciso 6: "Participar en la gestión y desarrollo de los asuntos locales" Inciso 7: "Pedir cuentas a la Corporación Municipal sobre la gestión municipal, tanto en los cabildos abiertos por medio de sus representantes, como en forma directa" Son sus obligaciones las siguientes: 3) Participar en la salvaguarda de los bienes patrimoniales y valores cívicos, morales y culturales del Municipio y preservar el medio ambiente.* Asimismo se hace referencia al artículo 35 del Decreto Legislativo 127-2000, sobre las reformas a la Ley de Municipalidades. **II.** NO se presentaron constancias de la Alcaldía Municipal de Esquipulas del Norte del Departamento de Olancho demostrando que están de favor o en contra de la construcción del proyecto. La Notificación enviada a la Alcaldía de parte del Gerente General de la Empresa Inversiones Latinoamericanas NO es prueba suficiente de la aceptación del proyecto por parte de la Municipalidad. **III.** No se presenta el Punto de Interconexión al Sistema Interconectado Nacional (SIN). descrito así en la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables Decreto 70-2007, Capitulo II, Articulo 17 la cual

promulga en una de sus partes: *"Los interesados en conectarse al SIN deberán construir por su cuenta y riesgo las instalaciones necesarias hasta el punto de interconexión o punto de entrega de energía eléctrica. Para los proyectos de generación de energía con recursos renovables el punto de interconexión es la subestación más cercana del Sistema Interconectado Nacional y que pueda recibir toda la energía por dicho proyecto renovable".* **IV.** Se requiere autorización de la Alcaldía Municipal de Esquiplas del Norte del Departamento de Olancho en referencia al desplazamiento de un tramo de la carretera que conduce de la comunidad de Los Encuentros hacia la carretera principal de Olanchito, ya que esta será afectada directamente al margen Izquierdo del Rio Mame debido a la altura de cota máxima de embalse por concepto de construcción de la represa del proyecto. **V.** Se requiere presentar Garantía Bancaria de Sostenimiento vigente por la cantidad de 18MW x US $800.00= US $14,400.00. Esto de acuerdo a la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables 70-2007; Capítulo VI, Articulo 15 que en una de sus partes se lee así:"*Los contratos de Operación y las Contratas de Agua, si aplican, deberán ser enviados al Congreso Nacional para su respectiva aprobación. Estos serán respaldados en forma conjunta por una Garantía Bancaria de Sostenimiento de los mismos con vigencia de tres (3) meses calendario a partir de la presentación de la solicitud, emitida por una institución financiera nacional reconocida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, con un valor a Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América (US$800.00) equivalente en lempiras, por cada Megavatio (MW) de capacidad instalada que el proponente pretenda construir y operar."* **VI.** Se requiere presentar el Contrato de Operación correcto, el contrato presentado en el Expediente corresponde al Proyecto Hidroeléctrico Las Perlas II y NO al Proyecto Hidroeléctrico Las Perlas I. **VII**. NO es clara la ubicación Final del Proyecto. El informe de Inspección de Campo al Sitio del Proyecto por parte de SERNA hace mención de las siguientes coordenadas: Sitio de Presa: 558030E, 1703554N; Cola de Embalse: 556600E, 1702500N. Las presentadas en el Estudio de Factibilidad diferentes a las anteriores: Sitio de Presa: 558074E, 1703559N; Casa de Maquinas a pie de presa: 558049E, 1703616N. Si el proyecto se pretende desarrollar en las coordenadas descritas en el Estudio de Factibilidad se deberá presentar un nuevo Informe Técnico de Inspección de campo por parte de SERNA caso contrario se deberá subsanar el Estudio de Factibilidad. **CONSIDERANDO:** Que son facultades de la Comisión Nacional de Energía: "Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las Normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del Sub Sector Eléctrico" y "Emitir los dictámenes que prevé esta Ley y los que le sean requeridos por autoridades competentes."**CONSIDERANDO:** Que las Empresas del Sub Sector Eléctrico solo podrán operar mediante contratos de operación celebrados con la SERNA previo dictamen de la Comisión Nacional de Energía (CNE), como ente Regulador y Fiscalizador del Sub-Sector con vistas a promover la operación económica, segura y confiable del sistema eléctrico, el uso racional de los recursos de energía eléctrica del país y garantizar un suministro adecuado con precios justos, que beneficien a la población hondureña. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 15 párrafo cuarto de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con

Recursos renovable establece: "los Contratos de Operación y las Contratas de Agua, si aplican, deberán ser enviados al Congreso Nacional para su respectiva aprobación. Estos serán respaldados en forma conjunta por una garantía bancaria de sostenimientos de los mismos con vigencia de tres (3) meses calendarios a partir de la presentación de la solicitud, emitida por una institución financiera nacional reconocida por la Comisión Nacional de bancos y seguros, con valor a ochocientos Dólares de Estados Unidos de América (US$. 800.00) equivalente en lempiras, por cada megavatio (MW) de capacidad instalada que el proponente pretenda construir y operar.- En el presente expediente se observa que NO han presentado aun la Garantía de Sostenimiento de la propuesta del contrato, por lo que debe ser solicitada antes de la firma del mismo. El valor del fondo de reserva es de: **$.23,797.98** (VEINTITRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLARES AMERICANOS) por año**. CONSIDERANDO:** Que los actos de la Administración Pública deberán ajustarse a la jerarquía normativa ordenada en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública. **POR TANTO:** La Comisión Nacional de Energía, en uso de las facultades y en aplicación de los artículos: 80, 321 y 340 de la Constitución de la República; 1, 2, 5, 7, 41, 116 , 118, 120, 121, y 122 de la Ley General de La Administración Pública, Decreto 146-86; artículo 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 58, 72, 83, 84 Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 2, 3, 6 reformado por el Decreto 131-98, 7 literales a), b), c) f), s), v) y x), 10, 11, 12, 44 párrafo segundo, 64, 65, 66, 69, 71, 72, 73, 74 de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, Decreto 158-94; artículos 1, 15 párrafo cuarto, 22, 25, 26, 28 y 30 de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables; articulo 1, 56, 57 , 58, 59, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 del Reglamento de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico. Por unanimidad de voto se pronuncia: **PRIMERO:** Emite **DICTAMEN FAVORABLE**, para la aprobación del **CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACION TRANSMISION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA ENTRE LA SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA) Y LA SOCIEDAD HIDROELECTRICA INVERSIONES LATINOAMERICANAS LAS TRES PERLAS S.A. DE C.V.** Propietaria del Proyecto denominado: **"HIDROELECTRICA LAS PERLAS I",** ubicado en el municipio de Esquipulas del Norte, departamento de Olancho, expediente No. **401000-061507-2013-EF-00047. SEGUNDO:** una vez revisado técnicamente el expediente de merito, se determina que la potencia será de: **18 MW.**, con la generación promedio anual de **81.78 GWh**. Y el valor del fondo de reserva es de: **$.23,797.98** (VEINTITRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLARES AMERICANOS) por año**. TERCERO:** Que el análisis emitido por la unidad técnica de esta Comisión, es de estricto cumplimiento a efecto de acatar y armonizar con las Normativas Legales vigentes de nuestro estamento Jurídico Nacional, por lo que deben tomar en cuenta todas y cada una de las observaciones en el descritas y La SERNA, deberá VERIFICAR que todos los permisos de este Proyectos estén legalmente constituidos y cumpliendo. **CUARTO:** La Comisión Nacional de Energía en uso de sus facultades fiscalizará

y dará seguimiento al cumplimiento de las normas legales y Reglamentarias. **QUINTO**: Remítase la certificación del presente dictamen a su lugar de origen. **CUMPLASE.**

Ingeniero: **ANGEL NAPOLEON SOTO VELASQUEZ**
COMISIONADO PRESIDENTE

Ingeniero: **GREGORIO IRIAS NAVAS**
COMISIONADO TECNICO

Licenciado: **SALOMON LOPEZ GOMEZ**
COMISIONADO SECRETARIO